

# Bolívar PRIMERO

## GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

120676

**"Por la cual se NIEGA PENSION DE SOBREVIVIENTES DEL DOCENTE: LIGIO AMARIS PEINADO"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2022-PENS-003473 DE FECHA 16/02/2022-, el (a) señor (A) MARINA CECILIA OLIVEROS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.214.855, solicitó una PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812, por el fallecimiento de la docente LIGIO AMARIS PEINADO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 9.260.909, como docente con Vinculación: DEPARTAMENTAL.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora una PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 812 del docente LIGIO AMARIS PEINADO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 9260909.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2195543 del 19/12/2022, devolvió el expediente del docente LIGIO AMARIS PEINADO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 9.260.909, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE NEGAR LA PRESENTE SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 DE 1993, TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

PENSION DE SOBREVIVIENTES

Requisito:

El docente fallecido hubiese cotizado (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, para que puedan sus beneficiarios acceder a este derecho.

\*\*\*expuesto lo anterior se niega la solicitud el docente fallece junio 22 2020 y según registro fomag 2 tiene retiro 30/04/2015. No cumple con requisito de los últimos tres años antes del fallecimiento\*\*\*

Por lo tanto, el docente no tiene derecho a la pensión de Sobreviviente Ley 812.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Sobreviviente Ley 812, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812, del docente: LIGIO AMARIS PEINADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 9.260.909, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

10 ABR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESÚS CURI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: JAIRO ANDRES BELEÑO  
BELLIO  
Director de Planta y Establecimientos  
Educativos

Proyectó: LEONARDO FIGUEROA  
F.P.S.M.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.